

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 26 de diciembre de 1989, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

7022 REAL DECRETO 377/1990, de 12 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, don José Enrique Delgado Manzanares.

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, excelentísimo señor don José Enrique Delgado Manzanares, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 15 de enero de 1990, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7023 ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1989 por el Tribunal Supremo contra la sentencia dictada en 30 de abril de 1986 por la Audiencia Nacional en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio 1968/1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Entidad mercantil «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.632, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio 1968/1969;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.—Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

Segundo.—Confirma por estar ajustada al Ordenamiento Jurídico, la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.632, que declaró ajustado a derecho el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de noviembre de 1983, que a su vez confirmó el dictado por el Tribunal Provincial de Madrid con fecha 29 de enero de 1982 en la reclamación número 6.117 de 1975.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 18 de octubre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7024 ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 11 de mayo de 1989, por la Audiencia Nacional en recurso contencioso administrativo número 27.519, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de mayo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos 11 de septiembre de 1985 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.549.118 pesetas y 475.533 pesetas, que arrojan un total de 2.024.651 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36, 2, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7025 ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Restaurante Arenalde», a favor de Pedro Pardo Casado.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Restaurante Arenalde» (expediente NV/715), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, y Orden de ese Departamento de 4 de diciembre de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, a favor de Pedro Pardo Casado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Restaurante Arenalde» (expediente NV/71), por Orden de este Ministerio de 5 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), para la instalación en Amurrio de una industria de hostelería, sean atribuidos a la Empresa Pedro Pardo Casado, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7026 RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 346 al Banco Europeo de Finanzas, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por el Banco Europeo de Finanzas, y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por